

Hecho Relevante de

BANCAJA 12 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANCAJA 12 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 9 de octubre de 2008, se han llevado a cabo las modificaciones del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Permuta Financiera, ambos celebrados por el Fondo.
- De conformidad con lo anterior, el siguiente apartado del Folleto Informativo del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
3.4.7.1 Módulo Adicional	Permuta Financiera. El Contrato de Permuta Financiera, celebrado conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones (CMOF) de la Asociación Española de Banca, está integrado por el Contrato Marco, los Anexos I, II y III (Acuerdo de Realización de Cesiones en Garantía) y la Confirmación. El sub-apartado 8 de este apartado se sustituye por el siguiente literal: “8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. Conforme a la Sección I (“Section I. Eligible Direct Support Counterparties”) del “Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria” de S&P publicado el 8 de mayo de 2007 y al “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility Of ‘A-2’ Counterparties Removed in ‘AAA’ Transactions” publicado el 22 de octubre de 2008 (los “Criterios de S&P”), la Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, deje de tener una calificación mínima a corto plazo de A-1 (o una calificación mínima a largo plazo de A+ si no tuviera calificación a corto plazo) por S&P (las “Calificaciones Requeridas de S&P”), la Parte B deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde que dejó de tener las Calificaciones Requeridas de S&P, realizar una de las siguientes medidas: (i) Obtener un sustituto para sus obligaciones bajo el Contrato de Permuta Financiera que sea otra entidad de crédito con las Calificaciones Requeridas de S&P. (ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P con las Calificaciones Requeridas de S&P, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera. Mientras se adoptan alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores y en plazo máximo de diez (10) Días Hábiles y a su costa, la Parte B deberá realizar depósitos o cesiones de efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con las Calificaciones Requeridas de S&P, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de S&P. Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el cumplimiento de las anteriores

Apartado	Descripción
	medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B. Cualquier reemplazo, sustitución, garantía, depósito o cesión se realizará en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P para asegurar el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P, según los Criterios de S&P en vigor en ese momento.”
3.4.7.2 Módulo Adicional	Agente de Pagos de la Emisión de Bonos. El cuarto párrafo de este apartado, relativo a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal: “En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar dicha circunstancia, deberá, previa comunicación a la Agencia de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-2, según la escala de calificación de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos en el Contrato de Agencia de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A-2 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad que cuente con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-2, según la escala de calificación de S&P, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato. El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de cualquiera de la citada calificación crediticia requerida de S&P, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores.”

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de mayo de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General